

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. N°.	:	057-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00121-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA	:	ANA TALIA ORTIZ ORTIZ
VINCULADA	:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante CALDAS GOLD MARMATO SAS atendió al requerimiento realizado por el Despacho en decisión fechada el 03 de febrero del avante, el apoderado de la parte interesada allegó memorial con soportes de guías de envío de correo certificado¹, con lo cual pretende acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada; sin embargo, una vez revisados los soportes allegados al plenario, se advierte que si bien en documento adjunto a las guías de correo N°. 9142389488 y 9142389501 del correo postal SERVIENTREGA, se indica que fueron devueltas ante la negativa de la receptora; omite la sociedad demandante allegar documento idóneo que acredite tal situación; puesto que la empresa de correo puede emitir una certificación, tal y como lo describe en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del proceso.² Aunado a lo anterior se evidencia que el sobre que supone contiene la notificación no fue dejado en el lugar de notificación de la demandada, situación que la norma en cita refiere, debería haberse realizado por parte de la empresa de correo postal.

Con respecto a la aplicación al Decreto 806 de 2020 en el presente asunto, se tiene que sin documento que acredite la fecha de la presunta entrega o del rehúso de la demandada para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, es imposible para el Despacho realizar un conteo de términos conforme a la norma precitada.

Por lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la empresa CALDAS GOLD MARMATO SAS para que allegue de manera inmediata documento idóneo que acredite la fecha del rehúso de la demanda para recibir el sobre contentivo con la notificación del auto admisorio de la demanda.

¹ Obrante a orden 36 del expediente electrónico

² “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 025**

Fecha: **febrero 23 de 2022**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb255f3c7896f756e6ae6a68e57a393b88804a6bae81b1e582ba63d4c4ab2dcd**

Documento generado en 22/02/2022 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>